



Bruselas, 19 de junio de 2020
(OR. en)

8995/20

**Expediente interinstitucional:
2020/0019(NLE)**

**SCH-EVAL 61
MIGR 51
COMIX 269**

RESULTADO DE LOS TRABAJOS

De:	Secretaría General del Consejo
Fecha:	11 de junio de 2020
A:	Delegaciones
N.º doc. prec.:	8002/20
Asunto:	Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una Recomendación orientada a subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2019 de la aplicación por Chequia del acervo de Schengen en materia de retorno

Adjunto se remite a las delegaciones la Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una Recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2019 relativa a la aplicación por Chequia del acervo de Schengen en materia de retorno, adoptada mediante el procedimiento escrito el 11 de junio de 2020.

De conformidad con el artículo 15, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, dicha Recomendación se remitirá al Parlamento Europeo y a los Parlamentos nacionales.

Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una

RECOMENDACIÓN

orientada a subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2019 de la aplicación por Chequia del acervo de Schengen en materia de retorno

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, por el que se establece un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen, y se deroga la Decisión del Comité Ejecutivo de 16 de septiembre de 1998 relativa a la creación de una Comisión permanente de evaluación y aplicación de Schengen¹, y en particular su artículo 15,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) La finalidad de la presente Decisión por la que se formula una Recomendación es proponer a Chequia medidas correctoras orientadas a subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de Schengen en materia de retorno realizada en 2019. Tras la evaluación, mediante la Decisión de Ejecución C (2020) 250 de la Comisión, se adoptó un informe que expone las conclusiones y valoraciones e incluye una lista de las mejores prácticas y las deficiencias detectadas durante la evaluación.
- (2) La publicación periódica en línea de los informes de control del retorno forzoso por parte del Defensor del Pueblo debe considerarse una buena práctica, ya que garantiza un nivel adicional de control del proceso de expulsión, aumentando su transparencia, y respalda la eficacia del mecanismo de control del retorno forzoso.

¹ DO L 295 de 6.11.2013, p. 27.

- (3) Es importante subsanar todas las deficiencias en el plazo más breve posible. No debe darse, por lo tanto, ninguna indicación de prioridad para la aplicación de las recomendaciones.
- (4) Deben tomarse todas las medidas necesarias para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular de forma eficaz y proporcionada.
- (5) La presente Decisión por la que se establece una Recomendación debe transmitirse al Parlamento Europeo y a los Parlamentos de los Estados miembros. En el plazo de tres meses desde la fecha de su adopción, Chequia, de conformidad con el artículo 16, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1053/2013, debe presentar a la Comisión y al Consejo un plan de acción en el que figuren todas las recomendaciones dirigidas a subsanar cualquier deficiencia detectada en el informe de evaluación.

RECOMIENDA:

que Chequia:

1. modifique la legislación nacional para garantizar que las sanciones penales impuestas a los nacionales de terceros países en situación irregular cumplan con la reiterada jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y que dichas sanciones no retrasen el retorno;
2. modifique la legislación nacional para garantizar que surtan efecto las prohibiciones de entrada vigentes en el momento en que los nacionales de terceros países en situación irregular abandonen el territorio de la Unión Europea y de los países asociados a Schengen; tome medidas para adaptar la práctica en consecuencia;
3. modifique la legislación nacional para garantizar que a los nacionales de terceros países que se encuentren en situación irregular en la Chequia y que estén en posesión de una autorización de estancia válida expedida por otro Estado miembro se les pida que se dirijan inmediatamente a ese Estado miembro, de conformidad con el artículo 6, apartado 2, de la Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo²; tome medidas para adaptar la práctica en consecuencia;

² Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular (DO L 348 de 24.12.2008, p. 98).

4. modifique la legislación nacional para garantizar que las decisiones de retorno dictadas contra nacionales de terceros países en situación irregular impongan una clara obligación de retorno a un tercer país según la definición de «retorno» establecida en el artículo 3, apartado 3, de la Directiva 2008/115/CE; tome medidas para adaptar la práctica en consecuencia;
5. modifique la legislación nacional para garantizar el cumplimiento del plazo de 7 a 30 días establecido en el artículo 7, apartado 1, de la Directiva 2008/115 al fijar el plazo para la salida voluntaria; tome medidas para adaptar la práctica en consecuencia;
6. modifique la legislación nacional para garantizar que las decisiones de retorno se dicten en todos los casos y sin demora para los nacionales de terceros países en situación irregular, incluidos aquellos que ya no cumplan las condiciones de estancia legal tras la denegación de sus solicitudes de permiso de residencia o de protección internacional, de conformidad con los artículos 6, apartado 1, y 3, apartados 3 y 4, de la Directiva 2008/115/CE; tome medidas para adaptar la práctica en consecuencia;
7. adopte medidas para garantizar que las condiciones de detención en el centro de internamiento de extranjeros de Balková reflejen la naturaleza administrativa de la detención de los inmigrantes, modificando en la medida de lo posible el diseño y la configuración del centro, evitando en la medida de lo posible las limitaciones de acceso a las actividades de ocio, mejorando las condiciones de higiene del centro y reparando la infraestructura sanitaria;
8. modifique la legislación nacional para garantizar que las decisiones de internamiento sean objeto de control o supervisión judicial de oficio en el caso de períodos de internamiento prolongados para comprobar que siguen existiendo los motivos de internamiento, de conformidad con el artículo 15, apartado 3, de la Directiva 2008/115/CE;
9. garantice que las decisiones formales de acomodar a un menor con sus familiares detenidos se expidan por escrito, indicando los motivos de hecho y de derecho, y se basen en una evaluación individual de las circunstancias específicas del menor en cada caso, teniendo debidamente en cuenta el interés superior del menor y la situación de la familia de que se trate, de conformidad con los artículos 5 y 15, apartado 2, de la Directiva 2008/115/CE; estas condiciones deben cumplirse tanto si el menor está sujeto a una decisión individual como si está incluido en la decisión de detención dirigida al/a los miembro(s) de su familia;

10. garantice que el personal de supervisión tenga acceso a la persona retornada en todas las fases del proceso de expulsión (desde la preparación de la salida hasta la recepción en el país de retorno) y la continuidad de un mecanismo de supervisión eficaz con suficiente personal especializado y una asignación financiera oportuna y previsible.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo

El Presidente/La Presidenta
